

LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
Subsecretario de Seguridad Pública.

Hablar de Seguridad Pública es remontarse a los esfuerzos que sobre el tema se han realizado a partir de la creación de la Coordinación Federal de Seguridad Pública en el año de 1993, y la subsecuente publicación, por primera vez, del Programa Nacional sobre Seguridad Pública 1995-2000, cuyo mayor acierto fue poner en marcha el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se preveía la coordinación de los tres órdenes de gobierno en las tareas relativas. No obstante, en ninguno de estos programas se vislumbró la conveniencia de integrar en un sólo órgano de gobierno las funciones que se tenían asignadas a una gran cantidad de instituciones.

Durante el año de 1994 se presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de Ley, mediante la cual se propuso la reforma de los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de establecer las bases constitucionales que dieran como resultado el fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad en el país; consolidando con ello las estructuras del poder judicial y de los órganos y sistemas de seguridad pública. Asimismo, con la finalidad de alcanzar la seguridad que demandaban los mexicanos, también fue necesario sentar las bases legales para un Sistema Nacional de Seguridad Pública que facilitara la coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Con la publicación de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 1995, se dio plena congruencia a un Estado de Derecho, en donde la coordinación de acciones de diversas autoridades reflejaron un verdadero esfuerzo nacional, en el que los órganos

constitucionales que dan cuerpo al federalismo participan con iguales derechos y en condiciones equitativas en la realización de un deber común: garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

Por otro lado, en 1997 el Ejecutivo Federal presentó ante el Honorable Congreso de la Unión, un proyecto de iniciativa para la unificación policial a nivel federal, sustentando la misma en lo establecido por el artículo 73, fracción XXIII parte final, de nuestra Carta Magna. El propósito central de dicha iniciativa fue el de actualizar y modernizar el sistema penal, en lo relativo a la seguridad pública y la procuración y administración de justicia.

El planteamiento de la iniciativa se centró en la tesis de que una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada y, sobre todo, con conductas plenamente honestas y enfocadas al servicio de los ciudadanos, constituiría uno de los más claros requisitos para abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública a que todo ciudadano tiene derecho.

En ese entonces, la actividad policíaca se desarrollaba a través de distintas corporaciones que estaban adscritas a las Secretarías de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración con su policía respectiva; de la Subsecretaría de Seguridad Pública, la cual se encontraba integrada por tres Direcciones Generales: de

Prevención y Tratamiento de Menores, de Prevención y Readaptación Social, y la de Normatividad y Supervisión de Seguridad Privada; así como de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, dependencias que tenían a su cargo, respectivamente, la dirección de las Policías Federal de Caminos y Fiscal Federal. Sin embargo, la pluralidad de ordenamientos reguladores, las distintas adscripciones administrativas y la diversidad de mando produjeron, por consecuencia, la dispersión de esfuerzos y un inadecuado aprovechamiento de los recursos. Esta división dejó descubiertos espacios de responsabilidad que, eventualmente, ninguna corporación asumió para evitar extralimitación de facultades o invasión de competencias. Esta situación redundó en una respuesta no suficientemente satisfactoria en las funciones que correspondían al Gobierno Federal en lo referente a la prevención del delito.

Por lo anterior, el Gobierno Federal consideró la factibilidad jurídica, necesaria como opción gubernativa y urgente como requerimiento social, de dar un paso decisivo hacia la unificación de los cuerpos de policía antes mencionados, mediante la expedición de una Ley que sustentara la creación de una Policía Federal con funciones preventivas, la cual asumiría las atribuciones de esa naturaleza que habían sido ejercidas por dichas corporaciones dependientes del Ejecutivo Federal.

Esta iniciativa de Ley eliminó los inconvenientes que se venían arrastrando de años anteriores, ya que estableció una esfera de competencia claramente precisada y delimitada, en una sola adscripción administrativa, y un mando único centralizado. Asimismo y, en lo operativo, se anuló el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, y facilitó la coordinación con otros cuerpos de seguridad conforme a lo previsto en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es así que, en enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Policía Federal Preventiva, la cual entre otras facultades tiene la de prevenir la comisión de delitos federales.

Posteriormente, en el mes de abril de 2000, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de la Policía Federal Preventiva con el objeto de establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las unidades administrativas, los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas, así como para regular las funciones y procedimientos de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación. En este sentido y a través de este Reglamento, la Policía Federal Preventiva tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la propia Ley de la Policía

Federal Preventiva y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Durante noviembre de 1999, el proceso de iniciativa para el cambio legal en la visión que se venía gestando sobre una óptima política de seguridad, se dio como resultado de diversos esfuerzos, cuyo antecedente más reciente fue encabezado por el denominado "Gabinete de Transición", el cual realizó distintos estudios en materia de seguridad nacional y seguridad pública; el objetivo central de la propuesta fue promover los cambios jurídicos que harían posible el cumplimiento del compromiso de campaña del entonces candidato Vicente Fox Quesada, con respecto a la lucha sin cuartel contra la delincuencia y la impunidad.

Entre otros, uno de los cambios propuestos fue el de crear la "Secretaría de Seguridad y Servicios a la Justicia", la cual concentraría los esfuerzos de investigación, desarrollo de políticas de combate a la delincuencia, defensoría de oficio y el sistema penitenciario federal no jurisdiccional que brindaría apoyo a la "Fiscalía General de la Federación" (PGR), y al Poder Judicial, transfiriendo las funciones que en materia de seguridad pública ejercían diversas instituciones, tales como la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y otras. Cabe destacar que este proyecto original posteriormente fue modificado.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre

de 2000, sobre las reformas que sufrieron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGEBCSNP) y la Ley de la Policía Federal Preventiva (LPPF), se culminan los esfuerzos de siete años en la búsqueda de un adecuado marco jurídico que diera respuesta a la constante demanda de la ciudadanía en materia de seguridad pública.

Como consecuencia de las reformas a los ordenamientos antes referidos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue modificada en su artículo 26, donde se crea a la Secretaría de Seguridad Pública, y adicionándose a la misma el artículo 30 bis, en el que se establecen las atribuciones y funciones de dicha Dependencia.

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública

En este sentido, compete a la Secretaría de Seguridad Pública:

- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal para prevenir la comisión de delitos;
- Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de

planes y programas preventivos en materia de delitos;

- Organizar, administrar, dirigir y supervisar a la Policía Federal Preventiva;
- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar y procesar información para la prevención de delitos;
- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales competentes cuando ellas lo soliciten;
- Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República cuando sea requerido;
- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar

el Sistema Federal Penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

- Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Art. 18 constitucional, y
- Administrar el Sistema Federal para el Tratamiento de Menores Infractores.

En este contexto y como consecuencia de las modificaciones y adiciones a LOAPF, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública fue reformada en sus artículos 12, 14 y 52, facultando al Secretario de Seguridad Pública para presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y removerlo libremente; así como autorizar y supervisar a empresas de seguridad privada que presten sus servicios en dos o más entidades federativas, respectivamente.

Como consecuencia de los cambios generados en el cuerpo normativo referente a seguridad pública, fue necesario reformar la Ley de la Policía Federal Preventiva en su artículo 2, el

cual transfiere el mando, dirección y disciplina de la PFP al Secretario de Seguridad Pública.

- Derivado de la necesidad de disponer de un ordenamiento jurídico que regulara las atribuciones y funciones de la propia Secretaría, el 6 de febrero de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública (RISSP). En él se encuentran plasmados en lo general y en lo particular, la estructura orgánica, facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas, operativas, así como de los órganos desconcentrados que la integran; asimismo, y sólo en caso de que las necesidades del servicio así lo requiera, el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva podrá recaer en el Secretario de Seguridad Pública, sin gozar de remuneración adicional a las que perciba como Titular de la Secretaría.

Atribuciones del Secretario de Seguridad Pública

- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprenda las

normas, instrumentos y acciones, para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

- Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- Proponer al Consejo la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema y, en su caso, removerlo libremente;
- Proponer en el seno del Consejo políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- Proponer al Ejecutivo Federal el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

- Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y en el ámbito del Sistema, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.

Del contenido del RISSP, se desprende que el titular de la Subsecretaría del Ramo tendrá la facultad, entre otras, de coordinar con las demás áreas de la Secretaría los programas, estrategias, líneas de acción y metas en materia de seguridad pública, así como coordinar las actividades institucionales para la integración de programas a mediano y largo plazo, que permitan la modernización operativa de la Institución.

Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del RISSP, las principales áreas que conforman la Secretaría son:

- I. Secretario de Despacho.
- II. Subsecretario de Seguridad Pública.
- III. Subsecretario de Servicios a la Ciudadanía.

IV. Oficial Mayor.

V. Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

VI. Coordinación General de Asuntos Internos.

VII. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada.

VIII. Órganos Administrativos Desconcentrados.

Es importante señalar que la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, es la encargada de expedir, suspender y cancelar las licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales; asimismo, autoriza, suspende y cancela las credenciales de identificación que expiden las instituciones policiales al amparo de una licencia colectiva oficial de portación de armas.

Por otra parte, se encarga también de regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana, respecto de los servicios de protección o custodia de personas, inmuebles o instalaciones; del establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad; de bienes y valores, incluyendo su traslado y, del registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro o cacería y, en ge-

neral, de todo lo relacionado con la actividad de los servicios de seguridad privada.

En este sentido, la Dirección General antes referida, apoya sus acciones a través de:

- Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada;
- Supervisión del funcionamiento de las empresas de servicios de seguridad privada;
- Aplicación de infracciones y sanciones por incumplimiento de las normas jurídicas;
- Recepción y contestación de la justificación de portación de armas, emitiendo la opinión correspondiente;
- Comprobación de la capacitación del personal operativo de las empresas de seguridad privada;
- Expedición a costa del prestador del servicio, de la cédula de registro del personal operativo de uso obligatorio;
- Concertación de acuerdos para la instrumentación de planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de instituciones especializadas en la materia;

- Cumplimiento de las disposiciones y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y
- Cumplimiento de las disposiciones respecto de la conducta de los elementos de seguridad privada, que deberá ser regida por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que dispone la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- b) Policía Federal Preventiva;
- c) Prevención y Readaptación Social, y
- d) Consejo de Menores.

Es así que, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico que nos ocupa, los órganos administrativos desconcentrados deberán sujetar sus acciones a sus ordenamientos específicos y al propio RISSP; todo ello bajo la dirección y supervisión del Secretario o del funcionario que éste señale.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de regular los servicios privados de seguridad como parte de las funciones de seguridad pública y previniendo la obligación de que a dichas empresas se les establezcan requisitos y condiciones para la prestación del servicio y consecuente supervisión, así como la aplicación del procedimiento para la aplicación de sanciones, se encuentra proyectado un reglamento que contenga la mayor cantidad de hipótesis para la prestación del servicio de seguridad privada, que se encuentra en proceso de revisión para ser presentado al Ejecutivo Federal para su promulgación correspondiente.

La Secretaría de Seguridad Pública cuenta con los siguientes Órganos Desconcentrados:

- a) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, está facultado para elaborar propuestas sobre el contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública; apoyar su ejecución y seguimiento; proponer políticas y lineamientos para el desempeño de las instituciones de seguridad pública; auxiliar en las propuestas de constitución y funcionamiento de academias o institutos regionales de seguridad pública para la capacitación del personal de seguridad pública de Estados y Municipios; desarrollar unidades que instrumenten y administren los sistemas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar la confidencialidad y

restricción de la información; apoyar en la planeación, instrumentación y ejecución de acciones policíacas en los Estados y el Distrito Federal, así como con otras dependencias y, en su caso, coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional en materia del Registro Nacional de Armamento y Equipo.

En cumplimiento de sus atribuciones, el SESNSP realiza diariamente la actualización de una base de datos, a nivel nacional, que contiene la información general sobre seguridad pública e índice delictivo; de los servidores públicos adscritos a cualquier cuerpo policíaco, conocida como Clave Única de Identificación Policial (CUIP); administra cinco Academias Regionales, en donde se brinda educación especializada a Policías, Ministerios Públicos y Peritos; realiza los exámenes toxicológicos (antidoping) a elementos de diversos cuerpos policíacos en la República Mexicana; elabora un registro nacional de huellas dactilares, único en América Latina; integra un Registro Nacional de Vehículos Robados, Recuperados o Usados en la Comisión de Ilícitos, incluyendo el registro y control de las órdenes de aprehensión a nivel nacional, y participa en la construcción de la red IRIS, para intercambiar voz e imágenes entre autoridades federales y estatales; adicionalmente, a través del SESNSP se llevan a cabo diversas reuniones como las del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la

Conferencia de Procuradores Generales de Justicia de los Estados, del Distrito Federal y General de la República, así como reuniones periódicas con los Secretarios Estatales de Seguridad Pública y sus homólogos.

Policía Federal Preventiva

La Policía Federal Preventiva tiene encomendadas, entre otras, las funciones de prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas que determinen las leyes federales; coadyuvar en materia de seguridad pública con las autoridades competentes, para la observancia y cumplimiento de las leyes; garantizar, mantener y establecer el orden y la paz públicos, salvaguardando la integridad de las personas; participar en el auxilio de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o aseguramiento de bienes que sean objeto o producto de un delito; practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia; colaborar con las autoridades locales y municipales competentes en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de los bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios u otras situaciones que involucren violencia o riesgo; obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos; vigilar e inspeccionar, con fines de seguridad

pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas; la entrada y salida de mercancías y personas en aeropuertos, puertos marítimos, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, y ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la PFP, al 25 de Julio de 2002, disponía de un total de 14 mil 855 elementos con los que realiza cotidianamente tareas para la supervisión de la seguridad en centrales camioneras; detección de artículos prohibidos en aeronaves y autotransporte; asimismo, mantiene presencia constante en áreas críticas de seguridad en los principales aeropuertos, centrales de autobuses, terminales de cruceros, cruces fronterizos y ejes troncales carreteros turísticos; en coordinación con las autoridades estatales y municipales, controla el comercio informal (ambulante) y piratería en zonas federales e identifica a los proveedores de mercancías prohibidas y drogas; adicionalmente, realiza acciones permanentes de vigilancia en tramos carreteros a lo largo y ancho del país con el propósito de prevenir robos y accidentes; realiza tareas de patrullaje en la red carretera nacional a fin de identificar brechas conocidas y nacientes para inhibir el tráfico de drogas y de indocumentados.

Destacan entre las áreas que integran este organismo:

- La Coordinación de Inteligencia para la Prevención, como responsable de coordinar la realización de los operativos de la corporación, diseña, coordina y opera la recolección, clasificación, registro y evaluación de información generada a través de diversas fuentes e instituciones, conformando con ello una base de datos a nivel nacional que sustenta el desarrollo de planes y acciones para la prevención del delito; coordina y ejecuta la inteligencia operacional que permite identificar a personas, grupos y organizaciones, determinando las zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos, con el fin de prevenir los mismos y coordina los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con autoridades de los tres niveles de gobierno.
- La Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo, es la responsable de participar en los operativos implementados por la Policía Federal Preventiva, organizando y designando al personal especializado de la corporación que brindará auxilio a las autoridades federales y de los estados o municipios que lo soliciten, en la prevención y persecución de los delitos.

Asimismo, la Ley General de Población la faculta prioritariamente, con respecto a otros cuerpos policíacos, para inspeccionar la entrada o salida de personas para efectos migratorios, detectando y deteniendo, principalmente, a los integrantes de grupos de bandas de traficantes de indocumentados.

Prevención y Readaptación Social

Por otra parte, corresponde al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (PRS), ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales federales; vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables; aplicar la normatividad sobre la readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, en la Colonia Penal Federal Islas Marías y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados federales recluidos en CERESOS estatales; participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios celebrados con las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en la supervisión de sustitutivos penales y de los beneficios que otorga la Ley de la materia para traslados de reos del fuero común a establecimientos federales y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos del fuero común; establecer, coordinar y orientar la participación que corresponda con los

Estados, para los programas de trabajo y producción penitenciaria, así como señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deberán cumplir sus penas y vigilar la participación en actividades laborales, educativas y terapéuticas que forman parte del tratamiento; adecuar las modalidades de la aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud y constitución física del sentenciado; otorgar y revocar los beneficios preliberacionales que la Ley de la materia otorga a los sentenciados federales.

En cumplimiento de sus atribuciones, PRS realiza cotidianamente, entre otras actividades, la recopilación de antecedentes penales, proporcionados por Autoridades Judiciales de toda la República Mexicana, de internos que actualmente compurgan sentencias del ámbito federal; integra los expedientes técnicos de sentenciados federales, a fin de evaluar su propuesta o petición para el otorgamiento de algún beneficio preliberatorio; se reúne con representantes estatales responsables de las áreas locales de readaptación social, para establecer políticas en la materia y, en consecuencia, disminuir la Población Penitenciaria Federal; asimismo, administra tres Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS), ubicados estratégicamente en los estados de México, Jalisco y Tamaulipas, considerados como penales de Máxima Seguridad.

A la fecha, se encuentra en periodo de acondicionamiento un penal de mediana seguridad en el estado de Nayarit.

Al respecto, cabe destacar que este órgano desconcentrado a nivel nacional, a junio de 2002, llevaba el control de 12 mil 420 procesados del fuero federal y de 33 mil 693 sentenciados del mismo fuero. Asimismo, desde la creación de la SSP y a junio de 2002, ha otorgado un total de 4 mil 805 beneficios de libertad anticipada.

Consejo de Menores Infractores

En este orden de ideas, el Consejo de Menores Infractores cuenta, entre otras, con la atribución de operar y mantener actualizado el Registro Nacional sobre Menores Infractores; elaborar y coordinar los programas de carácter nacional en materia de justicia de menores; resolver la situación jurídica de los mayores de 11 y menores de 18 años, cuya conducta se encuentre tipificada como delito en las leyes penales.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen este Órgano, tiene encomendadas, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Desahogar el procedimiento y dictar las medidas de orientación y protección, y

- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento.

Esta Institución, tiene como objetivo prioritario adaptar socialmente a los menores que hayan infringido las Leyes, mediante medidas de orientación, protección y tratamientos médicos o psicológicos adecuados, buscando con esto su integración al núcleo social.

El Consejo de Menores Infractores, para el desarrollo de sus funciones, se encuentra integrado por las áreas siguientes:

- Un Presidente de Consejo;
- Una Sala Superior;
- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios;
- Los actuarios;
- Hasta 3 Consejeros Super-numerarios, y
- Una Unidad de Defensa de Menores.

Finalmente, el proceso general que se sigue para la atención de los asuntos que le compete atender, es el de integrar una investigación de las infracciones cometidas; emitir una resolución inicial; practicar una instrucción y un diagnóstico; emitir un dictamen técnico; resolver el expediente de manera definitiva; aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento adecuadas al caso particular; evaluar el resultado obtenido con la aplicación de dichas medidas; elaborar una conclusión del tratamiento y realizar un seguimiento técnico ulterior.

Cabe resaltar que el diagnóstico, resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias, permite conocer la estructura biopsicosocial del menor, conociendo, a través de éste, la etiología de la conducta del infractor. Este diagnóstico será practicado por los profesionales multidisciplinarios adscritos al órgano y, para tal efecto, éstos practicarán los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, y los demás que sean requeridas. Dichas valoraciones deberán ser practicadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o solicite, haciendo la aclaración que a los menores a los que habrá de practicárseles, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico.

En estas unidades de diagnóstico, se registrará la información relativa a los

menores infractores, consignando su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad y la gravedad de la infracción. Adicionalmente, se les proporcionarán los servicios asistenciales, de seguridad y de protección.

Medidas de Orientación y Protección

Con la finalidad de que el menor que ha cometido infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en la Ley penal no incurra en situaciones similares, se han adoptado las siguientes medidas de orientación:

- La amonestación: que consiste en la advertencia que el Consejero hace al menor respecto de las consecuencias de la infracción que cometió y le induce a enmendar su conducta.
- El apercibimiento: que se refiere a la conminación que se hace al menor que ha cometido una infracción, para que éste cambie su conducta, toda vez que se le advierte que, en caso de cometer una nueva infracción, ésta será considerada como reiterativa y le será aplicada una sanción más severa.
- La terapia ocupacional: esta medida consiste en la realización de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, con fines educativos y de adaptación social.

- La formación ética, educativa y cultural: la cual consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información continua y permanente de los problemas de la conducta de los menores en relación con las normas morales, sociales y jurídicas, sobre su adolescencia, fármaco-dependencia, familia y sexo.
- La recreación y el deporte: a través de los cuales se pretende inducir al menor infractor en la práctica de actividades recreativas y deportivas, coadyuvando con ello a su desarrollo integral.

Medidas de Protección

- El arraigo familiar: mismo que radica en la entrega del menor, por parte del Consejo, a sus representantes legales o bien, a sus encargados; responsabilizándolos sobre su protección, orientación y cuidado, así como del compromiso de éstos de presentar periódicamente al

menor ante la autoridad correspondiente de los Centros de Tratamiento que le sean determinados.

- El traslado al lugar donde se encuentre su domicilio familiar consistirá en la reintegración del menor a su núcleo familiar, con la supervisión de la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores.
- La inducción para asistir a instituciones especializadas, mismas que deberán ser de carácter público y gratuito, y que el Consejo determine previamente para que, con el apoyo de la familia, reciba en éstas la atención que sea requerida, y
- La prohibición impuesta por la autoridad competente al menor de asistir a determinados lugares y no conducir vehículos.

Por lo que respecta a este órgano desconcentrado, a julio de 2002, el total de población ascendía a 1,800 menores infractores.